

EXPEDIENTE

1109-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

ARASI S.A.C.

UNIDAD MINERA

: ARASI

UBICACIÓN

DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA

Y DEPARTAMENTO DE PUNO

SECTOR

MINERÍA

MATERIA

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA

CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, consistente en que Arasi S.A.C. capacite a su personal a través de una empresa especializada y acreditada, en cuanto al manejo de residuos sólidos (segregación, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final).

Lima, 31 de julio del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, debidamente notificada el 4 de diciembre de 2014¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Arasi S.A.C. (en adelante, Arasi) por la comisión de las siguientes infracciones y dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:





N°	Conducta Infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida Correctiva
1	El titular minero presentó los reportes de monitoreo de emisiones minerometalúrgicos correspondientes al segundo trimestre del 2012 fuera del plazo establecido en la normativa vigente.	Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.	No se ordenó medida correctiva ²
2	El titular minero presentó los reportes de monitoreo de emisiones minerometalúrgicos correspondientes al tercer trimestre del 2012 fuera del plazo establecido en la normativa vigente.	Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.	No se ordenó medida correctiva ³
3	El titular minero no habría acondicionado en forma		El administrado debe realizar la capacitación del personal

Folios 81 al 91 del Expediente.

² Los argumentos se encuentran en la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI.

³ Los argumentos se encuentran en la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI



Expediente Nº 1109-2013-OEFA/DFSAI/PAS

de los residi bicados en	uos	Artículo 10º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.	residuos sólidos (segregación, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa
			especializada y acreditada

- A través de la Resolución Directoral N° 001-2015-OEFA/DFSAI del 5 de enero de 2015⁴, debidamente notificada el 14 de enero de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 697-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Arasi no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
- Mediante escrito del 30 de diciembre del 2014, Arasi remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI⁵.
- Asimismo, mediante el Informe N° 025-2015-OEFA/DFSAI-EMC⁶ del 25 de julio de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Arasi con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- 5. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
- 6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁷.

Folios 486 al 491 del Expediente.



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados
a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

Folios 484 al 485 del Expediente.

Folios 93 al 483 del Expediente.



- 7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
- 8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
- 9. Adicionalmente a ello, el 17 de febrero de 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁸ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
- 10. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2º .- Medidas administrativas

b) Medida preventiva;

e) Medida correctiva; y



a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

^{2.1} Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.
2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar:

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."



Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**)⁹

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el TUO del RPAS y en el Reglamento de Medidas Administrativas.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
 - Si Arasi cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral № 697-2014-OEFA/DFSAI.
 - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

- 13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
- 14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas. Un ejemplo de estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios¹o.



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD *Articulo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

[&]quot;III.3 Tipos de Medidas Correctivas

^{31.} Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación



- 15. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental¹¹ y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.
- 16. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
- 17. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
- 18. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento¹², por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación—capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso¹³. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales.



Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Ministerio de Salud. Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

SILICEO, Alfonso. Capacitación y Desarrollo de Personal. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

[&]quot;Articulo 38.- Medidas correctivas

^{38.2} Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

Ministerio de Salud. Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.



- 19. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹⁴, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹⁵, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹⁶. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
- 20. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

IV.2 La medida correctiva ordenada en el procedimiento

- 21. Mediante la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Arasi por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental, respecto del cual se ordenó una medida correctiva:
 - (i) No acondicionó en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos ubicados en la estación Garita N° 2; conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)



En ese sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

N°	acreditada	Medida correctiva	cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento			
1	Arasi S.A.C. no acondicionó en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuado de los residuos sólidos ubicados en la Garita Nº 2.	El administrado debe realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos (segregación, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 697-2014- OEFA/DFSAI.	Presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente del término del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un registro de constancia de asistencia a las			



Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

DESSLER, Gary, Administración de personal, Prentice Hall Hispanoamérica; México, 2001, p. 257.

Expediente Nº 1109-2013-OEFA/DFSAI/PAS

especializada y acreditada.	capacitaciones y un informe que contenga los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de la citada medida correctiva.
-----------------------------	---

- 23. Dicha medida correctiva fue ordenada con la finalidad de capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos en la adecuada segregación, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de los mismos.¹⁷
- 24. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Arasi podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- 25. En ese sentido, el 30 de diciembre del 2014 Arasi remitió a la DFSAI la información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Arasi presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
- Seguidamente, se procederá a determinar si Arasi ha cumplido con la referida medida correctiva.
- IV.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Realizar la capacitación del personal en cuanto al manejo de residuos sólidos (segregación, recolección, transporte, almacenamiento y disposición final), a través de una empresa especializada
- 27. Mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2014, Arasi presentó información sobre la capacitación realizada, que incluye fecha de la misma, detalles de la empresa contratada para la capacitación, el tema desarrollado, entre otros.¹⁸
- 28. Asimismo, como anexos de dicha reseña, Arasi presentó el panel fotográfico sobre la capacitación realizada, un informe de la empresa contratada para la capacitación, registros de participación, entre otros¹⁹.
- 29. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.

Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora

La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, a fin de instruir a los sujetos involucrados en su realización sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir.

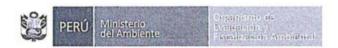
31. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa



Folios 81 al 91 del Expediente.

Folios 93 al 483 del Expediente.

Folios 93 al 483 del Expediente.



en el cual se identificó la infracción, presentando el programa de la capacitación o un listado de temas tratados.

32. En el presente caso, el informe de capacitación²⁰ elaborado por la empresa Sistemas de Gestión Integrados y Safety S.A.C., contiene el detalle del curso que se dictó en la capacitación, el mismo que consistió en lo siguiente:

Características generales

- > Duración: 7 cursos de 2 horas de duración cada uno
- > Fecha de inicio: 18 de diciembre de 2014
- > Fecha de término: 19 de diciembre de 2014
- Lugar: Instalaciones de la Empresa Aruntani S.A.C-Unidad Minera ARASI
- Expositor: Ing. Paulo Pome Franco CIP 135652

Contenido del curso

- Introducción, conceptos básicos, normativa legal.
- Jerarquía del Manejo Integral de los Residuos.
- Clasificación de los residuos mineros.
- Planes integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos PIGARS.
- Manejo de Residuos Sólidos: Generación, clasificación y acopio, recolección y transporte, almacenamiento, procesamiento y recuperación y disposición final.
- Razones para realizar una correcta gestión de residuos.

Desarrollo del curso

El curso de organizo los días 18 y 19 de diciembre del 2014, bajo el siguiente detalle:

Fecha	Horario	Lugar	Participantes
18/12/2014	16:30 a 18:30	Comedor Taller de Mantenimiento	31
18/12/2014	09:30 a 11:30	Comedor de Planta	14
18/12/2014	20:00 a 22:00	Sala de Reuniones -Club Arasi	29
18/12/2014	14:00 a 16:00	Sala de Reuniones	39
18/12/2014	07:00 a 09:00	Comedor Operaciones Mina	88
19/12/2014	08:00 a 10:00	Sala de Reuniones	27
19/12/2014	13:00 a 15:00	Sala de Reuniones	42
		Total de Participantes	270



- 33. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada, toda vez que el tema de la capacitación concuerda con el tema ordenado en la medida correctiva respecto a la gestión de residuos sólidos.
- (ii) Público objetivo a capacitar
- 34. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.



35. En el presente caso, la conducta infractora determinada en la Resolución Directoral N° 697-2014-OEFA/DFSAI revela una incorrecta gestión de residuos sólidos. En ese sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe ser dirigida a todos los sujetos responsables de la gestión de residuos sólidos de la empresa.

Folios 93 al 483 del Expediente.



36. Ahora bien, Arasi presentó el registro de participación de su personal a la capacitación realizada, consignando el número de participantes por cada módulo, según el día de la capacitación²¹. Al respecto, se muestra el siguiente detalle:

Día 18 de diciembre de 2014

Tema	Segregación, solidos	recolección,	transp	namiento y disposición de residuos			
Fecha de inicio	18/12/2014	Fecha termino	de	18/12/2014	duración	02	horas
Horario	07:00 a 09:00	Participante	es	88	Lugar	Comedor Mina	Operaciones

Tema		Segregación, solidos	transp	nsporte, almacenamiento y disposición de residu			
Fecha dinicio	е	18/12/2014	Fecha termino	de	18/12/2014	duración	02 horas
Horario		09:30 a 11:30	Participante	es	14	Lugar	Comedor de Planta

Tema		Segregación, recolección, t solidos			ansporte, almacenamiento y disposición de residuo			
Fecha inicio	de	18/12/2014	Fecha termino	de	18/12/2014	duración	02 horas	
Horario		14:00 a 16:00	Participante	es	39	Lugar	Sala de Reuniones	

Tema		Segregación, solidos	Segregación, recolección, transporte, almacenamiento y disposición de resissolidos						
Fecha o	de	18/12/2014	Fecha termino	de	18/12/2014	duración	02 horas		
Horario		16:30 a 18:30	Participantes		31	Lugar	Comedor Taller de Mantenimiento		

							Mantenimiento
Tema		Segregación, solidos	recolección,	transp	orte, almace	namiento y	disposición de residuos
Fecha inicio	de	18/12/2014	Fecha termino	de	18/12/2014	duración	02 horas
		00.00 - 00.00	D		-00		Sala de Reuniones -

Lugar

Club Arasi

Participantes

Día 19 de diciembre de 2014

Horario

20:00 a 22:00

Tema		Segregación, solidos	recolección,	transp	orte, almacei	namiento y	disposición de residuos
Fecha inicio	de	19/12/2014	Fecha termino	de	19/12/2014	duración	02 horas
Horario		08:00 a 10:00	Participante	es	27	Lugar	Sala de Reuniones

Tema		Segregación, solidos	recolección,	transp	orte, almacenamiento y disposición de residuos			
Fecha inicio	de	19/12/2014	Fecha termino	de	19/12/2014	duración	02 horas	
Horario		13:00 a 15:00	Participante	es	42	Lugar	Sala de Reuniones	

37. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes. Cabe señalar que, de los registros de asistencia a la capacitación en los diferentes días en que fue efectuada, se observa que cada uno de los participantes registró su nombre,



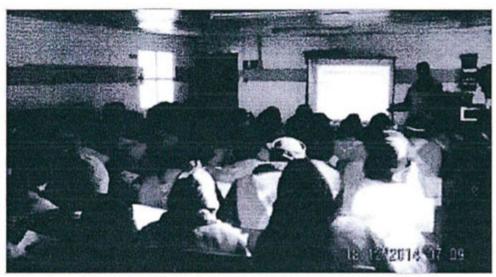


Folios 93 al 483 del Expediente.



número de documento de identidad, área/empresa a la que pertenece y su respectiva firma.

38. A continuación, se muestran las fotografías N° 1 a 6, tomadas durante la realización del curso de capacitación, presentadas por Arasi para evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada:



Fotografía Nº 1: Capacitación a personal de Operaciones Mina



Fotografía N° 2: Capacitación a personal de Mantenimiento Mecánico







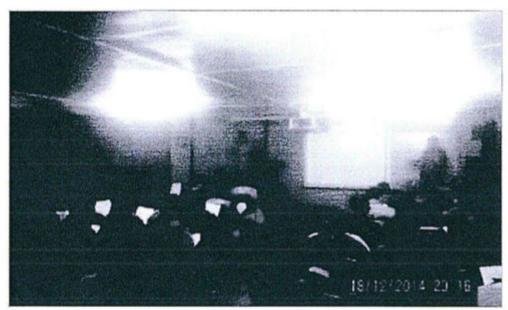
Fotografía Nº 3: Capacitación a personal de Departamento Eléctrico, Planta y Laboratorio





Fotografía N° 4

Fotografía Nº 4: Capacitación a personal de Ingeniería y Medio Ambiente



Fotografía Nº 5: Capacitación a personal de Empleados





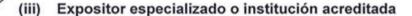


Fotografía Nº 6: Capacitación a personal de Solexport y empleados



Fotografia N° 7: Capacitación a personal de Murwy

39. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Arasi, es decir, el registro de asistencia en el cual se aprecia la concurrencia de sus trabajadores, así como las fotografías tomadas en el transcurso de la capacitación, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



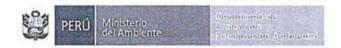
40. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.



En el presente caso, el curso de capacitación desarrollado estuvo a cargo del ingeniero industrial Paulo Sergio Pome Franco, con Registro CIP N° 135652, quien representó a la empresa Sistemas de Gestión Integrados y Safety SAC.

Arasi presentó el certificado de habilidad del ingeniero Paulo Sergio Pome Franco, como expositor, el cual indica que el mencionado profesional, se encuentra apto para realizar la capacitación al personal de Arasi sobre la adecuada gestión de residuos sólidos.

- 43. Por lo tanto, considerando que Arasi remitió la documentación que acredita la calificación del profesional para dictar la capacitación en cuestión, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- 44. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Nº 025-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por Arasi dentro del plazo establecido por la



DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 697-2014-OEFA/DFSAI.

- Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 46. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Arasi, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º.- DECLARAR EL CUMPLIMIENTO</u> de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 697-2014-OEFA/DFSAI de fecha 28 de noviembre del 2014 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Arasi S.A.C.



<u>Artículo 2°.- DECLARAR CONCLUIDO</u> el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER LA INSCRIPCIÓN de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Registrese y comuniquese.

María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Piscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA